

DECLARA CADUCIDAD DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO ORIGINADO EN RES. T.R. N° 7 DE 07.05.2002, QUE AUTORIZÓ LA INSTALACIÓN DE LA EMPRESA TRANSPORTES MANUEL PARRA E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, AL AMPARO DE LAS FRANQUICIAS QUE OTORGA LA LEY N° 18.392.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 65

PUNTA ARENAS, 08 de Febrero de 2022

VISTOS:

1. Los Artículos 6,7, 110, 115 bis y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
9. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
10. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por la Intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
11. La Resolución T.R. N° 1, de 08.01.2015, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autorizó la instalación de la empresa Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
12. La Resolución Ex. N° 531 de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que dio inicio al procedimiento administrativo;
13. La Resolución Ex. N° 608, de 20.17, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional;
14. Los descargos, en escrito de 29.10.2017, presentados en la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego por la empresa;
15. La Resolución Ex. N° 807, de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que instruyó al Servicio de Impuestos Intentos y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución del proyecto de la empresa Transportes Manuel Parra E.I.R.L.;
16. La Resolución Ex. N° 989, de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que afina procedimiento;
17. El Of. Ord. N° 03/2022, de 24.01.2022 de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos;
18. El Decreto N° 3.404 de fecha 03.09.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece las subrogancias de los Delegados Presidenciales Regionales;

19. Los demás antecedentes tenidos a la vista;

CONSIDERANDO:

1.- Que, por intermedio de la Resolución Exenta N° 531, de 31.07.2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, notificada a Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efecto de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

2.-Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 1, de 08.01.2015, por la Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en la Parcela A Miramar, Granja Anita, Lote 2, Cerro Mirador, de la comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en Transporte de carga por carretera, Transporte de trabajadores y Transporte de turistas.

3.- Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 1, de 08.01.2015, que concedió el acceso a Transportes Manuel Parra E.I.R.L., para gozar del régimen de franquicias de la Ley N°18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.

4.- Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, la Intendencia Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

5.- Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional –actual Delegación Presidencial Regional-, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6.- Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.

7.- Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que la Intendencia Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

8.- Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.

9.- Que, en la Resolución Exenta N° 608 de 17.08.2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de sin periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.

10. Que, dentro del periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, efectuó sus descargos, reparando en que desde el otorgamiento de las franquicias, ha trabajado todos los giros económicos autorizados, aportando documentos que dan cuenta de estar en posesión de vehículos motorizados destinados al transporte de carga y de pasajeros.

11. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en la Cartola Tributaria, de 12.09.2017, las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 602160, Transporte de trabajadores; N° 602220, Transporte de turistas; y, N° 602300 Transporte de carga por carretera; concordantes con la exhibidas en el Certificado N° 16, de 31.07.20 17, del mismo Origen, siendo acordes las actividades con lo contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.

12.- Que, ante la fiscalización en terreno requerida en nuestra Resolución Exenta N° 807, de 25.09.2017, la Dirección del Trabajo visitó el establecimiento de Parcela A Miramar, Granja Anita, Lote 2, Cerro Mirador, de la comuna de Porvenir, en tres oportunidades, sin encontrar moradores, debiendo concurrir al Servicio de impuestos Internos, Organismo que reportó como domicilio, el inmueble de Hijueta D, prolongación Av. Santa María, de la misma comuna, correspondiendo a un establecimiento distinto al contemplado en el acto aprobatorio de instalación, concretando su inspección el 25.10.2017, declarando el Sr. Manuel Parra Arévalo que se había cambiado de domicilio desde hace dos meses, puesto que la anterior locación era arrendada y el inmueble que actualmente ocupa y en donde se concreta su ubicación actual y el desarrollo de la actividad, es de su propiedad, como exhibe el Informe de Exposición N° 0226.

13.- Que, todo lo anterior, permite colegir que las actividades autorizadas, se están desarrollando en un establecimiento distinto al contemplado en el acto administrativo aprobatorio de instalación, desde el 25.08.2017, data en la cual el representante de la empresa, señala haber concretado el cambio de domicilio.

14.- Que, en la Resolución Exenta 989, de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, se advierte a Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, que el régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 conferidos por Resolución T.R. N° 01, de 08.01.2015, versan exclusivamente por las actividades desarrolladas en el inmueble sindicado como establecimiento en dicho acto administrativo, no siendo extensibles a otras locaciones, y que los beneficios otorgados por intermedio, caducarán de pleno derecho transcurrido más de un año desde la discontinuidad de las actividades, completándose el cómputo de este plazo, en la fecha del 26.08.2018.

15. Que, la empresa no regularizó el domicilio autorizado a pesar de la advertencia realizada en nuestra resolución indicada precedentemente.

15. Que, mediante el Of. Ord. N° 03/2022, de 24.01.2022, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, se señala que la empresa Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, registra movimientos desde el año 2018 a la fecha, no presenta Termino de Giro, y que su domicilio es Hijueta 16 Santa María S/N, Cerro Mirador, Porvenir, es decir, un domicilio autorizado distinto al señalado en nuestra Resolución T.R. N° 01, de 08.01.2015.

16. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, se verifica en especie, toda vez que la empresa Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, se han discontinuado la actividad autorizada en el transcurso del tiempo, conforme lo indicado en el considerando sexto del presente acto administrativo, desde el 26.08.2018, toda vez que la actividad autorizada se está llevando a cabo en un domicilio distinto al contenido en nuestra Resolución T.R. N° 01, de 08.01.2015.

RESUELVO:

- 1. TÉNGASE PRESENTE** que, por disposición de la ley, el contrato suscrito entre el Tesorero Regional — en representación del Fisco de Chile — y Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, nacido de la reducción a escritura pública de la Resolución T.R. N° 01, de 08.01.2015, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, ha caducado de pleno derecho por discontinuarse la actividad por más de un año.
- 2. DECLÁRASE** que, por disposición de la ley, los beneficios otorgados por intermedio de la Resolución T.R. N° 01, de 08.01.2015., de la Intendencia Regional, que concedió acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, a Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, han caducado de pleno derecho por discontinuarse la actividad por más de un año, desde al menos el 26.08.2018.
- 3. PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** a las Direcciones Regionales de los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduana y Tesorería General de la República, para los efectos de actualizar los registros que competen a dichos Órganos y prevenir el otorgamiento de franquicias, exenciones y bonificaciones a quienes no corresponda.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, en el domicilio ubicado en Hijueta 16 Santa María S/N, Cerro Mirador, Porvenir, que es el domicilio informado por el SII.
5. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que Transportes Manuel Parra E.I.R.L., RUT N° 76.333.791-K, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Margarita Edith Norambuena Caviedes
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena (S)



08/02/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: TwJ5YEo1i0E3o0pGaEhB8g==

rbr

ID DOC : 19409476

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
2. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
3. SEREMI HACIENDA
4. Transportes Manuel Parra E.I.R.L. (Dirección: Hijueta 16 Santa María S/N, Cerro Mirador, Porvenir)
5. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS